



CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer. Puerto Asís, 13 de octubre de 2022.


Escaneado con CamScanner

LAURA CAMILA MATEUS VARGAS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 995

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 13 DE OCTUBRE DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) GEIMY YADIRA GUACALES ARTEAGA
DEMANDADO	MAURICIO ALEXANDER FLOREZ
RADICADO	865683184001-2022-00139-00

Vista la constancia que antecede, se observa dentro del plenario correo allegado por la Dra. María Alejandra Burbano Prieto, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, a través del cual indica:

“(…) me permito remitir ORDEN DE SERVICIO 4-72 ENVIO A OFICIO A EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, del oficio 0824. Considerando que en el Batallón kilometro 5 se negaron a recibirlo.”

Adjunto a dicho mensaje se aportó orden de servicio No. 15487913 de la empresa de mensajería 4-72 de fecha 2 de septiembre de 2022, y como detalle de la misma se tiene que se hicieron dos envíos, uno con No. RA387855057CO con destino al Ejército Nacional de Colombia a la dirección carrera 57 No. 43-28 CAN de Bogotá D.C.

Ahora, el oficio No. 824 al que hace alusión la Defensora de Familia corresponde al memorial a través del cual le fue comunicado al pagador del Ejército Nacional la medida cautelar impuesta al demandado dentro del presente proceso, el cual fue remitido por la secretaría de este estrado a las direcciones nominaejc@buzonejercito.mil.co, notificaciones.bogota@ejercito.mil.co y Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co, con copia al correo electrónico de la Dra. María Alejandra Burbano maria.burbano@icbf.gov.co el 12 de agosto de 2022.

Sin embargo, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se avizora que no existen títulos judiciales constituidos frente la materialización de la medida cautelar impuesta, por lo que se hace necesario **REQUERIR** al pagador del Ejército Nacional para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informe al Despacho las razones del no cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en lo que tiene que ver con las medidas cautelares decretadas en contra del demandado **MAURICIO ALEXANDER FLÓREZ VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.466.379.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Juez

Firmado Por:

Daniel Mauricio Ortiz Camacho

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235c03cec85aa5047ec8edf88d91609aa9ade5e9998600c78318ab375da53bf0**

Documento generado en 13/10/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>